



# Resolución Directoral

Callao, 31 de Mayo de 2019



## VISTOS:

El Memorando N° 336-2019-HNDAC-DG-OEA, la Resolución Directoral N° 146-2019-DG-H.N.D.A.C y el Informe N° 224-2019-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



## CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, establece que es atribución de la Dirección General expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, bajo ese contexto, se emitió la Resolución Directoral N° 146-2019-DG-H.N.D.A.C, de fecha 20 de mayo de 2019, que resuelve Reconocer la deuda por el servicio de hemodiálisis realizado a los pacientes hospitalizados con diagnósticos financiados por el Sistema Integral de Salud – SIS a través del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, a favor de la empresa IGSA MEDICAL SERVICES PERU S.A., por el importe de S/ 628,940.00 (Seiscientos veintiocho mil novecientos cuarenta y 00/100 soles), por lo meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2018;

Que, sin embargo, mediante Memorando N° 336-2019-HNDAC-DG-OEA, la Oficina Ejecutiva de Administración, advierte que el artículo 1° de la parte resolutive debería establecer el *Reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa IGSA MEDICAL SERVICES PERU S.A. (...)*, en mérito a los informes citados en la Resolución Directoral N° 146-2019-DG-H.N.D.A.C;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, al haberse consignado en el artículo 1° el reconocimiento de pago sin considerar el enriquecimiento sin causa, se ha incurrido en error material, el cual no cambia el sentido de lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 146-2019-DG-H.N.D.A.C, por lo cual es pertinente realizar la rectificación correspondiente, por encontrarse de conformidad a la normativa vigente;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



M.G. CANCINO H

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-RECTIFICAR**, el error material mencionado en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 146-2019-DG-H.N.D.A.C, de fecha 20 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y conforme se detalla a continuación:

Dice:

**Artículo 1°.- RECONOCER** la deuda por el servicio de hemodiálisis realizado a los pacientes hospitalizados con diagnósticos financiados por el Sistema Integral de Salud - SIS a través del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, a favor de la empresa **IGSA MEDICAL SERVICES PERU S.A**, por el importe de S/. 628,940.00 (Seiscientos veintiocho mil novecientos cuarenta y 00/100 Soles), por los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2018.

Debe decir:

**Artículo 1°.- RECONOCER** el pago por enriquecimiento sin causa, por el servicio de hemodiálisis realizado a los pacientes hospitalizados con diagnósticos financiados por el Sistema Integral de Salud - SIS a través del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, a favor de la empresa **IGSA MEDICAL SERVICES PERU S.A**, por el importe de S/. 628,940.00 (Seiscientos veintiocho mil novecientos cuarenta y 00/100 Soles), por los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del ejercicio 2018.

**Artículo 2°.- DEJAR** subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N° 146-2019-DG-H.N.D.A.C., de fecha 20 de mayo de 2019.

**Artículo 3°.-NOTIFICAR** la presente resolución la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 4°.-PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

Dr. Yoni Daniel Gómez Arenas

DIRECTOR GENERAL  
CMP: 013701 RNE 22912